

RESOLUCIÓN No. 160 de 2021

25 de Octubre de 2021

**“POR LA CUAL SE DA VIABILIDAD AL PROYECTO DE INVERSIÓN - REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS Terciarias mediante Pavimento Flexible y RÍGIDO DE LOS MUNICIPIOS DE OLAYA, SAN JERÓNIMO Y SOPETRÁN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPN 2021003050102”
CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.**

El alcalde municipal del municipio de Olaya, Antioquia; en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, es especial las consagradas en el artículo 2, 209 y 315, numeral 3 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo 04 de 2021, y,

CONSIDERANDO

1. Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creó el Sistema General de Regalías – SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.
2. Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.
3. Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 “por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.
4. Que, el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.
5. Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 – Parte 2, indica los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

6. Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020 dispone que “los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o corporación beneficiaria de los recursos”.
7. Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, señala:
 - a) *Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. Cuando el proyecto sea presentado por el Gobierno Nacional, previo acuerdo con las entidades territoriales, o por un Esquema Asociativo Territorial para ser financiado con cargo a recursos de la Asignación para la Inversión Regional del 40% correspondiente a las regiones la viabilidad estará a cargo de la entidad territorial, que se haya definido al momento de la presentación del proyecto. Para el efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo o podrán solicitarlo al Ministerio o Departamento Administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto, o a una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o al departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presentan el proyecto, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora. El plazo máximo para la emisión del concepto de viabilidad y su registro será de doce (12) días hábiles contados a partir de la solicitud de la entidad territorial. Cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al parágrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión. Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas.*
8. Que el parágrafo transitorio 1º del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estableció que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020, que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.
9. Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR el documento: Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión en el mes de abril de 2021 emitidas por dicho Departamento.

10. Que el párrafo transitorio del artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020, indica:

*“**Parágrafo transitorio.** Entre tanto se realizan los ejercicios de planeación y se incorporen las iniciativas y proyectos en el capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará “Inversiones con cargo al SGR” en los planes de desarrollo territorial vigentes, y sin exceder los 6 meses que establece el párrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional, se podrán presentar para aprobación aquellos proyectos que se encuentren en concordancia con su Plan de Desarrollo Departamental y las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación definidas en las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación u otros instrumentos de planificación con impacto regional. En todo caso, los proyectos de inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.*

Para el 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos para el año 2021, se podrán presentar para aprobación ante las secretarías de planeación según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020, aquellos proyectos que se encuentren en concordancia con su Plan de Desarrollo Departamental y las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación definidas en las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación u otros instrumentos de planificación con impacto regional, que se destinen a proyectos en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico, como lo establece el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020. En todo caso los proyectos de inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto”

11. Que basado en lo anterior, el Representante Legal del municipio de Olaya, Antioquia con Nit. 890.984.161-9, realizó la verificación de requisitos y el informe de concepto de viabilidad avalado por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Olaya con fecha de 15 de octubre del 2021, del proyecto de inversión denominado **“REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE PAVIMENTO FLEXIBLE Y RÍGIDO DE LOS MUNICIPIOS DE OLAYA, SAN JERÓNIMO Y SOPETRÁN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**, identificado con código BPIN 2021003050102.

12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo N° 04 de 2021, el municipio de Olaya utilizó el instrumento con la metodología definida por la Comisión Rectora en el anexo 02 de dicho acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el alcalde del municipio de Olaya,

RESUELVE:

Artículo Primero: Como resultado de la evaluación realizada y teniendo en cuenta lo aquí descrito, conjuntamente con el documento adjunto de la presente Resolución – “Concepto de Viabilidad, suscrito por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Olaya con fecha de 15 de octubre del 2021; el alcalde municipal del municipio de Olaya, Antioquia, se permite EMITIR CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICO, SOCIAL, AMBIENTAL, JURÍDICO, FINANCIERO Y METODOLÓGICO FAVORABLE al proyecto de inversión denominado “REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS TERCARIAS MEDIANTE PAVIMENTO FLEXIBLE Y RÍGIDO DE LOS MUNICIPIOS DE OLAYA, SAN JERÓNIMO Y SOPETRÁN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, con BPIN 2021003050102. y un valor total del proyecto de \$3.146.430.529 (tres mil ciento cuarenta y seis millones cuatrocientos treinta mil quinientos veintinueve pesos ml)

Artículo Segundo: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Olaya, Antioquia a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2021



JOSÉ HUBERTO CARDONA G.
Alcalde Municipal de Olaya